



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero 30 de dos mil veintitrés (2013).

ACCION DE TUTELA - RAD: 2023-00021-00.-

En virtud de la solicitud de desistimiento de la presente acción de tutela, presentada por la parte accionante, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR el desistimiento respecto de la presente acción de tutela instaurada por CARLOS ALFONSO DORRNSORO.

En consecuencia, ORDENAR el archivo de la misma previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, marzo 29 de dos mil dieciséis (2016).

ACCION DE TUTELA - RAD: 2016-00042-00.-

Visto el escrito que antecede y, por ser procedente lo solicitado por la parte accionante dentro del término de ley, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Conceder el recurso de impugnación interpuesto por la parte accionada Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. contra la Sentencia de Tutela No. 029 de fecha 11 de marzo de 2016.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante el Juzgado Civil del Circuito Reparto de Cali, Valle, para que surta la impugnación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo 18 de dos mil dieciséis (2016).

ACCION DE TUTELA - RAD: 2016-00036-00.-

Visto el escrito que antecede y, por ser procedente lo solicitado por la parte accionante dentro del término de ley, el Despacho,

RESUELVE:



1.- Conceder el recurso de impugnación interpuesto por la parte accionante contra la Sentencia de Tutela No. 024 de fecha 08 de marzo de 2016.

2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante el Juzgado Civil del Circuito Reparto de Cali, Valle, para que surta la impugnación.

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que la sentencia de tutela No. 018 del 8 de mayo del año que corre, le fue notificada en debida forma a las partes en el presente asunto; y, que el extremo activo dentro de la presente Acción Constitucional interpuso recurso de impugnación dentro del término de Ley. Sírvase Proveer Sevilla, Valle, mayo 17 de 2.012.

El Secretario,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN.-

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sevilla, Valle, diecisiete (17) de mayo de dos mil
doce (2012).-

ACCION DE TUTELA - RAD: 2012-00030-00.-

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Conceder el recurso de impugnación interpuesto por la parte accionante contra la Sentencia de Tutela de fecha 8 de mayo de 2012.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle, para que surta la impugnación.

CUMPLASE,

HÉCTOR CHICA TORRES.
JUEZ

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte accionante dentro de la acción de tutela interpuso recurso de impugnación dentro del término de Ley contra la Sentencia de tutela proferida el 23 de abril de 2012.

Sevilla, Valle, mayo 2 de 2.012.

El Secretario,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN.-

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sevilla, Valle, dos (2) de mayo de dos mil doce
(2012).-

ACCION DE TUTELA - RAD: 2011-00091-00.-

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Conceder el recurso de impugnación interpuesto por el apoderado judicial de la parte accionante contra la Sentencia de Tutela de fecha 23 de abril de 2012.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle, para que surta la impugnación.

CUMPLASE,

HÉCTOR CHICA TORRES.
JUEZ



Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte accionante dentro de la acción de tutela interpuso recurso de impugnación dentro del término de Ley contra la Sentencia de tutela proferida el 23 de abril de 2012.

Sevilla, Valle, mayo 2 de 2.012.

El Secretario,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN.-

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



Sevilla, Valle, dos (2) de mayo de dos mil doce
(2012).-

ACCION DE TUTELA - RAD: 2011-00091-00.-

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Conceder el recurso de impugnación interpuesto por el apoderado judicial de la parte accionante contra la Sentencia de Tutela de fecha 23 de abril de 2012.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle, para que surta la impugnación.

CUMPLASE,

HÉCTOR CHICA TORRES.
JUEZ



Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte accionante dentro de la acción de tutela interpuso recurso de impugnación dentro del término de Ley contra la Sentencia de tutela proferida el 24 de febrero de 2012.

Sevilla, Valle, marzo 5 de 2.012.

El Secretario,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN.-

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Sevilla, Valle, marzo cinco (05) de dos mil doce (2012).-

ACCION DE TUTELA - RAD: 2011-00091- 02.-

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Conceder el recurso de impugnación interpuesto por el apoderado judicial de la parte accionante contra la Sentencia de Tutela de fecha febrero 24 de 2012.

- 2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle, para que surta la impugnación.

CUMPLASE,

EL JUEZ,

HÉCTOR CHICA TORRES.

SECRETARIA

A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra el auto que declaró infundadas las objeciones presentadas por el apoderado judicial de la señora ALBA MERCEDES GIRALDO PELÁEZ.

Sevilla, Valle, noviembre veintiocho de 2011

El Secretario,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla, Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil

once (2011)

PROCESO- RAD: 2009 - 00300-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto Interlocutorio Civil de noviembre 18 de 2.011, recurso interpuesto oportunamente por la parte demandante.

En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias para reproducir los folios 50 a 78 incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

Cumplido lo anterior, si fuere el caso remítanse las copias ordenadas, al Honorable Tribunal Superior de Buga, Valle, para que surta la apelación concedida.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

HAZAEEL PRADO ALZATE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte accionante dentro de la acción de tutela interpuso recurso de impugnación dentro del término de Ley contra la Sentencia de tutela proferida el 4 de octubre de 2011.

Sevilla, Valle, octubre 14 de 2.011.

El Secretario,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla, Valle, octubre catorce (14) de dos mil once
(2011).-

ACCION DE TUTELA - RAD: 76-736-31-84-001-2011-00213- 00.-

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Conceder el recurso de impugnación interpuesto por el apoderado judicial de la parte accionante contra la Sentencia de Tutela de fecha octubre 04 de 2011.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle, para que surta la impugnación.

CUMPLASE,

EL JUEZ,

HAZael PRADO ALZATE.

Informe de Secretaria A Despacho del Señor Juez, informando que el apelante suministró las expensas ordenadas en auto anterior pero en forma extemporánea.

Santiago de Cali, julio 13 de 2.010

La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, junio trece (13) de dos mil diez (2010)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 934

PROCESO EJECUTIVO - RAD: 76001-31-03-005-2007-00004-00

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art.356 del .C.P.C., OFICIAR al Tribunal Superior de Cali, informando que la parte apelante suministró las expensas del recurso de apelación de manera extemporánea.

2.- ORDENAR la devolución de la suma de \$6.000 al abogado EMILIO PIMINETA VASQUEZ, de Tarjeta Profesional No.50717 del C.S.J., por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,

LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS

1.-

<p><i>JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI</i> SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. _____</p> <p>EN LA FECHA, _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>MARTHA ISABEL YELA GARCIA SECRETARIA.</p>
--

Informe de Secretaria A Despacho del Señor Juez, informando que el Tribunal Superior de Cali –Magistrado Ponente: Dr. Flavio Eduardo Córdoba Fuertes-, en el trámite del recurso de apelación adelantado en el presente proceso contra el auto No.643-10 del 2 de junio de 2010, ordenó el envío de algunas copias necesarias para desatar el recurso.

Santiago de Cali, agosto 13 de 2.010

La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, agosto trece (13) de dos mil diez (2010)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1279

PROCESO EJECUTIVO MIXTO - RAD: 76001-31-03-005-2007-00086-00

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art.356 del .C.P.C., ORDENAR a la parte apelante que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte las expensas necesarias para reproducir copia completa del auto apelado, es decir, del folio 262 a 269, así como del folio 240, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

2.- Cumplido lo anterior, si fuere el caso remítanse las copias ordenadas, al Honorable Tribunal superior de Cali para que surta la apelación concedida, en caso contrario, ofíciase al Superior informando tal situación.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,

LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS

1.-

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. _____

EN LA FECHA, _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

MARTHA ISABEL YELA GARCIA
SECRETARIA.



SECRETARIA

A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra el auto que declaró no probadas las excepciones previa de falta de jurisdicción y competencia por él interpuestas.

Santiago de Cali, junio 30 de 2.010

La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, junio treinta (30) de dos mil diez (2010)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.928

PROCESO ORDINARIO - RAD: 76001-31-03-005-2008 - 00370

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto contra la el auto No.647 de mayo 27 de 2.010, recurso interpuesto oportunamente por la parte demandada.

En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias para reproducir los folios 1, 7 a 25, 28, 40 a 49 del cuaderno 1º; y del folio 1 al 9 incluyendo esta providencia, del cuaderno 2º, so pena de declarar desierto el recurso.

Cumplido lo anterior, si fuere el caso remítanse las copias ordenadas, al Honorable Tribunal Superior de Cali para que surta la apelación concedida.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,

LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

EN EL ESTADO No. _____

EN LA FECHA, _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

MARTHA ISABEL YELA GARCIA
SECRETARIA.

Informe de Secretaria A Despacho del Señor Juez, informando que el Tribunal Superior de Cali –Magistrado Ponente: Dr. Cesar Evaristo León Vergara-, en el trámite del recurso de apelación adelantado en el presente proceso contra el auto No.219-2010 del 16 de marzo de 2010, ordenó el envío de algunas copias necesarias para desatar el recurso.

Santiago de Cali, junio 30 de 2.010

La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, junio treinta (30) de dos mil diez (2010)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 927
PROCESO EJECUTIVO - RAD: 76001-31-03-005-2007-00004-00

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art.356 del .C.P.C., ORDENAR a la parte apelante a fin de que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte las expensas necesarias para reproducir copia legible de los folios 207 a 243 del cuaderno principal, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

Infórmese al Magistrado que los folios que solicita, corresponden a la solicitud de nulidad elevada por el apoderado judicial de la parte demandada y que va desde el folio 207 al 219; del folio 220 al 243 corresponden a copia de la misma solicitud de nulidad.

2.- Cumplido lo anterior, si fuere el caso remítanse las copias ordenadas, al Honorable Tribunal superior de Cali para que surta la apelación concedida, en caso contrario, ofíciase al Superior informando tal situación.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,

LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

EN EL ESTADO No. _____

EN LA FECHA, _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

MARTHA ISABEL YELA GARCIA
SECRETARIA.



Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto por medio del cual se dispuso rechazar el incidente de nulidad propuesto.

Santiago de Cali, junio 30 de 2.010

La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, junio treinta (30) de dos mil diez (2010)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 926

PROCESO EJECUTIVO MIXTO - RAD: **76001-31-03-005-2007-00086-00**

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

1.- Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto contra el auto No.643-2010 de junio 2 de 2.010 por medio de los cuales se dispuso negar el incidente de nulidad interpuesto oportunamente por la parte demandada.

2.- En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias para reproducir los folios 2, 3, 4, 23 a 26, 29 a 38, 48 a 55, 61, 72 a 84, 86 a 89, 91 a 95, 99 a 113, 207, 208, 212, 215, 240, 242 a 248, 252, 253 a 260, 262 a 266, del cuaderno principal, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

3.- Cumplidos lo anterior, si fuere el caso remítanse las copias ordenadas, al Honorable Tribunal superior de Cali para que surta la apelación concedida.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

EN EL ESTADO No. _____

EN LA FECHA, _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

MARTHA ISABEL YELA GARCIA
SECRETARIA.

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante interpuso recurso de apelación dentro del término de Ley contra la Sentencia No.202-2010 de julio 27 de 2010.

Santiago de Cali, agosto 17 de 2.010

La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil diez (2010).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1482

ORDINARIO - RAD: 76001-031-03-005-2006-00054-00.-

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

1.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra la Sentencia No. 202-2010 de julio 27 de 2010.

2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que surta la alzada.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS

1.-

<p>JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. _____</p> <p>EN LA FECHA, _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>MARTHA ISABEL YELA GARCIA SECRETARIA.</p>
--

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada interpuso recurso de apelación dentro del término de Ley contra la Sentencia No.0132-2010 de mayo 25 de 2010.

Santiago de Cali, junio 29 de 2.010

La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil diez (2010).-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.924

HIPTOECARIO - RAD: 76001-031-03-005-2003-00288-00.-

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra la Sentencia No.0132-2010 de mayo 25 de 2010.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que surta la alzada.
- 3.- Agregar a los autos la liquidación del crédito que aporta la parte demandante, para darle trámite una vez se surta el recurso de apelación contra la sentencia.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

EN EL ESTADO No. _____

EN LA FECHA, _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

MARTHA ISABEL YELA GARCIA
SECRETARIA.

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada interpuso recurso de apelación dentro del término de Ley contra la Sentencia No.0136-2010 de mayo 26 de 2010.

Santiago de Cali, junio 28 de 2.010

La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil diez (2010).-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.923

HIPTOECARIO - RAD: 76001-031-03-005-2002-00058-00.-

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

1.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra la Sentencia No.0136-2010 de mayo 26 de 2010.

2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que surta la alzada.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS

1.-

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. _____

EN LA FECHA, _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

MARTHA ISABEL YELA GARCIA
SECRETARIA.



3.- Obra en el expediente memorial del apoderado judicial del demandante, por medio de la cual solicita se adicione la sentencia proferida por este Despacho, sin embargo, tal pedimento no podrá ser atendido teniendo en cuenta que en ella -la sentencia-, se resolvieron todas las pretensiones de la demanda en perfecta congruencia con lo resuelto. En ese sentido, las inconformidades del abogado, bien pudieron enfilarse a proponer recurso de apelación contra la sentencia, a fin de que el superior estudie, revise y corrija los errores que se hubiesen podido cometer.

Es por lo anterior que se considera que no es procedente la adición que solicita el memorialista y por eso no se accederá a ella.

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación, contra el auto No.589-10 del 18 de mayo de 2010, por medio del cual se dispuso decretar una medida cautelar.

Santiago de Cali, junio 17 de 2010.

La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.
Cali, junio diecisiete (17) de dos mil diez (2010).

AUTO INTERLOCUTORIO No.655.

PROCESO EJECUTIVO - RAD: 76-001-31-03-005P-2004-00373-00.

RESUELVE:

- 1.- Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto contra el auto No.589-2010 de mayo 18 de 2.010 por medio del cual se dispuso decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante.
- 2.- En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias para reproducir los folios 129 a 190, 194 del cuaderno segundo, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.
- 3.- Cumplidos lo anterior, si fuere el caso remítanse las copias ordenadas, al Honorable Tribunal superior de Cali para que surta la apelación concedida.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

EN EL ESTADO No. _____

EN LA FECHA, _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

MARTHA ISABEL YELA GARCIA
SECRETARIA.



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Santiago de Cali, julio 8 de 2.010
OFICIO No. 1280

Señores:

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA CIVIL
E.S.D.

REF: PROCESO ORDINARIO

DTE: CLEMENCIA MEJIA DE PULIDO, LILIANA PULIDO MEJIA,
ALEJANDRA PULIDO MEJIA, MARCELA PULIDO MEJIA y
CESAR
PULIDO MEJIA

DDO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA S.A."
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.
CGA

- RAD: 76-001-31-03-005-2008-00518-00

Por medio del presente le remito el proceso de la referencia, a fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la providencia No.0525 de fecha mayo 05 de 2010, que niega la nulidad planteada por la parte demandada.

Se envía constante de un (01) cuaderno de _____ folios útiles.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Santiago de Cali, julio 7 de 2.010
OFICIO No. 740

Doctor:
JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA
MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA CIVIL
E.S.D.

REF:	PROCESO EJECUTIVO – RAD: 76-001-31-03-005-2004-00373-00
DTE:	SOCIEDAD BARNETT CORPORATION
DDO:	UNIPAPEL S.A. EN LIQUIDACION

Por medio del presente, le remito las copias por usted solicitadas en el oficio No.5229 de mayo 26 de la presente anualidad. Lo anterior, para que hagan parte del recurso de apelación contra el auto No.1343 del 31 de agosto de 2009, del cual se encuentra conociendo.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA
Secretaria

SECRETARIA

A Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver una solicitud de embargo de derechos litigiosos y la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la Sentencia No.213-2010 de julio 29 de 2.010.

Santiago de Cali, agosto 13 de 2.010.

La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, agosto trece (13) de dos mil diez (2010)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1281

PROCESO: ORDINARIO - RAD: 76001-31-03-005-2004-00242-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra la Sentencia No. 213-2010 de julio 29 de 2.010, recurso interpuesto oportunamente por la parte demandada.
- 2.- Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Civil, para que se surta el recurso de apelación concedido.
- 3.- **NEGAR** el embargo de derechos litigiosos solicitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle, por cuanto en el proceso ordinario que en este Despacho se adelanta, el señor Luís Segundo Campo Victoria es demandado, además, se acaba de dictar sentencia – de fecha 29 de julio de 2010- en contra del citado señor Campo Victoria. Ofíciase.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,

LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

EN EL ESTADO No. _____

EN LA FECHA, _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

MARTHA ISABEL YELA GARCIA
SECRETARIA.

SECRETARIA

A Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la Sentencia No.024 de marzo 14 de 2.007.

Cali, junio 26 de 2.007

La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, junio veintiséis (26) de dos mil siete (2007)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. _____
PROCESO EJECUTIVO - RAD: 2002 - 00356

Visto el informe secretarial que antecede y antes de pronunciamiento al respecto, se hace necesario mencionar al memorial que allega la señora Clara Stella Gómez Ospina, a través de apoderado judicial, quien dice ser la cónyuge supérstite del señor Rubén Darío Gómez Giraldo, para decir que al mismo no se le dará trámite hasta tanto no se presente prueba idónea de la muerte del señor Gómez Giraldo, tanto más cuando la certificación del Juzgado Primero de Familia de Cali, no está actualizada ni se encuentra autenticada por el secretario (a) de dicho Juzgado,

Son las anteriores breves razones por las cuales el Despacho

RESUELVE:

- 1.- No dar trámite al escrito presentado por la señora Clara Stella Gómez Ospina, a través de apoderado judicial, hasta tanto no se cumpla con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra la Sentencia No.050 de mayo 18 de 2.007, recurso interpuesto oportunamente por la parte demandante.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Civil, para que se surta el recurso de apelación concedido.

- 3.- Como se observa a folio 156 del expediente que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido, el Juzgado ACEPTA la renuncia que del poder hace el Dr. CARLOS H.



ANDRADE O., quien actuó como apoderado de la parte demandante en el presente proceso Ordinario, haciéndole saber al memorialista que dicha renuncia sólo pone término al mandato cinco (5) días después de notificado por Estado el presente auto.

COMUNIQUESE por telegrama al poderdante la presente renuncia de conformidad con lo previsto en el Art. 69 Inc. 4o. del C. de P. Civil.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO



SECRETARIA

A Despacho del Señor Juez, informando que tanto la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la Sentencia No.050 de mayo 18 de 2.007.

Cali, junio 21 de 2.007

La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, junio veintiuno (21) de dos mil siete (2007)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. _____
PROCESO ABREVIADO - RAD: 1998 - 00520

Visto el informe secretarial que antecede y antes de pronunciamiento al respecto, se hace necesario referirnos al memorial que allega la parte demandante, por medio del cual solicita que la demandada no sea oída y no se le conceda el recurso de apelación propuesto contra la sentencia dictada dentro de este proceso, por que a su modo de ver, la demandada no cumplió con el deber de consignar a órdenes de este Despacho todas las sumas adeudadas por concepto de cánones de arrendamiento que dice la demandante le adeudan; de otra parte, solicita la entrega de títulos judiciales.

Para resolver se considera:

La norma procesal, Art. 424 del .C.P.C., consagra las posiciones que debe asumir el demandado, cuando esta clase de demanda se fundamenta en falta de pago, lo anterior, para ser escuchado en el proceso; así pues, si la causa es la falta de pago, o cualquiera que fuera la causal, no será oído hasta tanto demuestre que ha consignado ha ordenes del Despacho, el valor de los cánones que dice le adeudan o en su defecto, los correspondientes a los recibos de los 3 últimos períodos, para el primer caso; y consignar los cánones que se causen durante el proceso, para el segundo caso.

En ese orden de ideas, se observa dentro del plenario que el demandado aportó prueba de pago de los cánones que ahora el demandante se duele, y estando a su disposición tales documentos, en el momento procesal oportuno éste no hizo reproche alguno, y ello es así por que el proceso se adelantó con todas las etapas previstas para él, hasta llegar a la sentencia, hecho que el Despacho si valoró desde el principio.



No le es dable ahora al demandante, aducir tales argumentos a estas alturas cuando eso era precisamente lo más relevante del proceso, cosa distinta es que alegue que pagó mal, pero eso también fue materia de análisis en la sentencia.

Finalmente es preciso recordarle al memorialista el pronunciamiento que hizo la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, aunque en materia de nulidades cuando dijo: “...sólo la parte afectada puede saber y conocer el perjuicio recibido, y de una u otra manera lo revelará con su actitud; más hácese patente que si su interés está dado en aducir nulidad, es de suponer que lo hará tan pronto la conozca, como que de hacerlos después significa que, a la sazón, el acto procesal, si bien viciado, no le representó agravio alguno; amén de que reservarse esa arma para esgrimirla solo en caso de necesidad y según lo aconseje el vaivén de las circunstancias, es abiertamente desleal...”; para el Despacho no es aceptable que ahora se ataque de esta manera al demandado, para impedirle su derecho de impugnación, cuando la misma norma de darse el no pago lo beneficiaba desde que se da el hecho que ahora se invoca.

Ahora bien, respecto de la entrega de los títulos considera el Despacho que por no encontrarse la sentencia debidamente ejecutoriada, no es posible hacer entrega de los mismos.

Son las anteriores breves razones por las cuales el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Negar la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, en cuanto a no escuchar al demandado.
- 2.- Negar la entrega de los títulos judicial solicitados por la parte demandante.
- 3.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra la Sentencia No.019 de febrero 28 de 2.007, recurso interpuesto oportunamente por la parte demandada.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Civil, para que se surta el recurso de apelación concedido.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO

1.

SECRETARIA

A Despacho del Señor Juez, informando que tanto la parte demandada como la demandante, interpusieron recurso de apelación contra la Sentencia No.202 de noviembre 28 de 2.006.

Cali, diciembre 13 de 2.006

La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diciembre trece (13) de dos mil seis (2006)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. _____
PROCESO ORDINARIO - RAD: 1999 - 02260

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra la Sentencia No.202 de noviembre 28 de 2.006, recurso interpuesto oportunamente por ambas partes.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Civil, para que se surta el recurso de apelación concedido.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Santiago de Cali, enero 19 de 2.008
OFICIO No.

Señores:
MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA CIVIL
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO - RAD: 76-001-31-03-005-2001-00435-00
DTE: GLADYS QUINTERO ESQUIVEL.
DDO: GERMAN HERNANDEZ GARCIA.

Por medio del presente le remito el proceso de la referencia, a fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada, contra el auto 901 de julio 29 de 2.008, por medio del cual se le negó la interrupción del proceso.

Se envía constante de _____ folios útiles.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA
Secretaria



Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada interpuso recurso de apelación contra el auto por medio del cual se dispuso rechazar el incidente de nulidad propuesto.

Santiago de Cali, abril 19 de 2.010

La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, abril diecinueve (19) de dos mil diez (2010)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 301

PROCESO DIISORIO - RAD: 76001-31-03-005-2007-00004-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

1.- Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto contra el auto No.219-2010 de marzo 16 de 2.010 por medio de los cuales se dispuso rechazar el incidente de nulidad interpuesto oportunamente por la parte demandada.

2.- En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias para reproducir los folios 4 a 6, 8, 34 a 37, 55, 56, 75, 86 a 88, 103, 117,149, 150, 192, 207 a 219, 244 a 249, 260, 261, 273, 274, 295, 296, 299 a 302 del cuaderno principal, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

3.- Cumplidos lo anterior, si fuere el caso remítanse las copias ordenadas, al Honorable Tribunal superior de Cali para que surta la apelación concedida.

4.- Hágase saber al apoderado judicial de la parte demandante, que si bien es cierto que en providencia anterior, se ordenó ingresar el proceso a Despacho el presente proceso para emitir la respectiva sentencia, éste no es un acto *ipso facto*, pues sucede que antes de ello deben darse trámite a todas las solicitudes que como ésta presentan los apoderados, pues como lo consagra el estatuto procedimental y como debe saber el togado, una vez ingresado el proceso a Despacho no podrá "...proponerse incidentes, salvo el de recusación, ni surtirse actuaciones



*posteriores distintas a las de expedición de copias, desgloses o certificados (...)
El Secretario se abstendrá de pasar al despacho los escritos que contravengan
esta disposición...".*

Una vez resueltas todas las peticiones de las partes sin que hubiere nada más que resolver se elabora una lista de negocios pasados a Despacho, en estricto orden a la que ya trae el Juzgado; por lo tanto, tantas solicitudes presenten las partes, igualmente deberá el Juzgado resolverlas.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS

1.-

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

EN EL ESTADO No. _____

EN LA FECHA, _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

MARTHA ISABEL YELA GARCIA
SECRETARIA.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

AMPARO OJEDA ARIAS

4.

SECRETARIA

A Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra el auto que negó la práctica de pruebas como lo es un nuevo dictamen dentro de la objeción solicitada.

Cali, septiembre 13 de 2.007

La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, septiembre trece (13) de dos mil siete (2007)

AUTO DE SUSTANCIACION No. _____

-HIPTOECARIO - RAD: 2001-00489

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente la apelación interpuesta, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto contra el auto No.1376 de fecha agosto 29 de 2.007 por medio del cual se negó la práctica de un nuevo dictamen pericial, dentro de la objeción propuesta por la parte demandada.

2.- En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias para reproducir los folios 4 a 14, 28 a 31, 56, 57, 80, 94, 126 a 138, 146, 155 a 168, 173 a 176, 178, así como de la presente providencia so pena de declarar desierto el recurso.

Cumplido lo anterior, si fuere el caso remítanse las copias ordenadas, al Honorable Tribunal superior de Cali para que surta la apelación concedida.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO

Informe de Secretaría: A Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra el auto que se abstuvo de declarar la ilegalidad de la providencia de febrero 19 de la presente anualidad.

Santiago de Cali, marzo 30 2.009

La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, marzo treinta (30) de dos mil nueve (2009)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.431

PROCESO ORDINARIO - RAD: **76001-31-03-005-2005-00437-00**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el auto atacado no se encuentra enlistado dentro de los contemplados como apelable, conforme reza el artículo 351 del C.P.C., razón por la que lo procedente es no conceder el recurso de alzada como en efecto se hará, por ello el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- No conceder el recurso de apelación propuesto contra el auto No.211 de marzo 16 de 2.009, por las razones expuestas anteriormente.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, pase el proceso para el trámite que corresponde.
- 3.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada, para que en armonía con el principio de celeridad y la observancia de las normas procesales, permita proseguir con el curso del proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

1.

SECRETARIA

A Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia dictada dentro del presente proceso, que ordenó seguir adelante la ejecución.

Cali, agosto 3 2.006

La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, agosto tres (03) de dos mil seis (2006)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. _____

HIPOTECARIO - RAD: 2003-00109

Con ocasión del recurso interpuesto y de acuerdo a lo previsto en el artículo 507 del C.P.C, que dice:” ... Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. La sentencia se notificará por estado y contra ella no procede recurso de apelación (Subraya el Despacho), el Juzgado

RESUELVE:

1.- No conceder el recurso de apelación propuesto contra la sentencia No.124 de julio 24 de 2.006, por las razones expuestas anteriormente.

2.- Ejecutoriado el presente auto, siga el proceso con la etapa procesal que corresponde.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

AMPARO OJEDA ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

4.

SECRETARIA

A Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto que aceptó como litisconsorte a la sociedad PORTAFOLIO GCM CREAR PAÍS S.A.

Cali, abril 10 de 2.007

La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, abril diez (10) de dos mil siete (2007)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. _____
PROCESO ORDINARIO - RAD: 2003 - 00142

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto contra el auto No.1244 de diciembre 13 de 2.006, recurso interpuesto oportunamente por la parte demandante.

En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias para reproducir los folios 2 a 16, 72 a 78, 124, 125, 297 a 299, 347 a 349, 351 a 357, 367 a 372, 376, 377, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

Cumplido lo anterior, si fuere el caso remítanse las copias ordenadas, al Honorable Tribunal Superior de Cali para que surta la apelación concedida.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

1.

SECRETARIA

A Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto que rechazó la reforma de la demanda.

Cali, abril 10 de 2.007

La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, abril diez (10) de dos mil siete (2007)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. _____
PROCESO ORDINARIO - RAD: 2003 - 00142

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto contra el auto No.1245 de diciembre 13 de 2.006, recurso interpuesto oportunamente por la parte demandante.

En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias para reproducir los folios 2 a 16, 72 a 78, 124, 125, 297 a 299, 347 a 349, 358, 367 a 373, 376, 377, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO

SECRETARIA

A Despacho del Señor Juez, informando que tanto el llamado en garantía, interpuso recurso de apelación contra el auto que declaró no probada la excepción previa de caducidad por él interpuesta.

Cali, enero 26 de 2.007

La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, enero veintiséis (26) de dos mil siete (2007)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. _____
PROCESO ORDINARIO - RAD: 2003 - 00560

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto contra la el auto No.1220 de diciembre 7 de 2.006, recurso interpuesto oportunamente por el llamado en garantía.

En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias para reproducir los folios 5 a 29, 52 del cuaderno 2º; del 1 al 30, incluyendo esta providencia, del cuaderno 4º, so pena de declarar desierto el recurso.

Cumplido lo anterior, si fuere el caso remítanse las copias ordenadas, al Honorable Tribunal Superior de Cali para que surta la apelación concedida.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

1.

SECRETARIA

A Despacho del Señor Juez, informando que el Tribunal Superior de Cali, en el trámite del recurso de apelación adelantado en el presente proceso contra el auto No.1343 del 31 de agosto de 2009, ordenó el envío de algunas copias necesarias para desatar el recurso.

Santiago de Cali, junio 17 de 2.010

La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, junio diecisiete (17) de dos mil diez (2010)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 654

PROCESO EJECUTIVO - RAD: 76001-31-03-005-2004-00373-00

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art.356 del .C.P.C., ORDENAR a la parte apelante a fin de que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte las expensas necesarias para reproducir copia legible de los folios 76 a 82, 101 a 104, 106 a 109, 112, 113, 117, 118 del cuaderno principal, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

2.- Cumplido lo anterior, si fuere el caso remítanse las copias ordenadas, al Honorable Tribunal superior de Cali para que surta la apelación concedida, en caso contrario, ofíciase al Superior informando tal situación.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

EN EL ESTADO No. _____

EN LA FECHA, _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

MARTHA ISABEL YELA GARCIA
SECRETARIA.



SECRETARIA

A Despacho de la Señora Juez, informando que el recurrente no aportó las expensas solicitadas a fin de reproducir las copias ordenadas mediante oficio 3656 recibido en este Despacho el 8 de junio de 2006 de Cali, por el Tribunal Superior.

Cali, junio 30 de 2.006

La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, junio treinta (30) de dos mil seis (2006)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. _____
PROCESO HIPOTECARIO - RAD: 1995-01602

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

ORDENAR que por secretaría se oficie al Tribunal Superior de Cali, indicando el recurrente no aportó las expensas necesarias a fin de reproducir las copias solicitadas mediante oficio 3656 recibido en este Despacho el 8 de junio de 2006 de Cali del Tribunal Superior; las anteriores copias fueron solicitadas dentro del trámite del recurso de apelación que ante esa superioridad cursa en el Despacho.

CUMPLASE
LA JUEZ,

AMPARO OJEDA ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

4.

SECRETARIA

A Despacho del Señor Juez, informando que el Tribunal Superior de Cali, admitió el recurso de apelación contra el auto No.203 de abril 9 de 2010 en el efecto suspensivo, por lo tanto solicita la remisión del expediente de radicación No.1999-01855-00.

Santiago de Cali, julio 15 de 2.010

La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, julio quince (15) de dos mil diez (2010)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 936

PROCESO EJECUTIVO - RAD: 76001-01-31-03-005-1999-01855-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REMITIR al Tribunal Superior de Cali, al Despacho del Magistrado Dr. José David Corredor Espitia, el expediente que contiene del proceso Ejecutivo que adelanta Yoly Bulla Martínez contra Pablo Enrique Ramírez y otros, para que se surta el recurso de apelación contra el auto No.203 de abril 9 de 2010 que decretó la perención del proceso.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,

LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

EN EL ESTADO No. _____

EN LA FECHA, _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

MARTHA ISABEL YELA GARCIA
SECRETARIA.



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Santiago de Cali, julio 13 de 2.006
OFICIO No. 742

Doctor:
CESAR EVARISTO LEON VERGARA
MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA CIVIL
E.S.D.

REF:	PROCESO DIVISORIO – RAD:76001-31-03-005-2007-00004-00
DTE:	INES SOLARTE DE BERON
DDO:	CRSITOBAL SOLARTE.

Por medio del presente le informo que mediante providencia del 30 de junio de 2.010, notificada por estados el 2 de julio del año en curso, se ordenó la expedición de las copias ordenadas por usted mediante oficio 6127 de junio 24 de 2010, dentro del trámite del recurso de apelación contra el auto No.219-2010 de marzo 16 de 2010 que dispuso rechazar una nulidad.

Que en el término concedido al recurrente, éste **NO** suministró el valor de las expensas ordenadas, pues lo hizo de manera extemporánea, es decir, el día 13 de julio de la presente anualidad, cuando sólo tenía hasta el 12 del mismo mes y año.

El anterior informe se hace de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 356 del C.P.C.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Santiago de Cali, mayo 30 de 2.007

OFICIO No. _____

Señor:

GUILLERMO EDUARDO VILLA RUIZ
SECRETARIO TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA CIVIL
E.S.D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO - RAD: 2002-00535

DTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DDO: JOSE VICENTE FAJARDO DONCEL.

Por medio del presente le remito los folios requeridos por la Dra. Mery Esmeralda Agon Amado, a fin de que hagan parte del recurso de apelación que dentro del proceso de la referencia se adelanta en el Despacho de la Dra. Agon Amado.

Se envía constante de _____ folios útiles.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Santiago de Cali, abril 23 de 2.009
OFICIO No. 568.

Señores:

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA CIVIL
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD: 76-001-31-03-005-
2006-00333-00

DTE: HECTOR GERMAN SALAZAR VALENCIA.

DDO: ANA MARIA CARDENAS ROJAS.

Por medio del presente le remito las copias autenticas de los folios Nos 187 a 189, 197 a 209 215 a 217 del cuaderno principal y folios Nos 226 y 227 dentro del proceso de la referencia, a fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra el auto de fecha abril 13 de 2.009, por medio del cual resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto que aprobó la diligencia de remate.

Se envía constante de dos (02) cuadernos de 25 folios útiles.

Cordialmente,

MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.
Secretario.

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionada dentro de la acción de tutela interpuso recurso de impugnación dentro del término de Ley contra la Sentencia No. 107 de abril 21 de 2009.

Santiago de Cali, abril 28 de 2.009

El Secretario,

MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil
nueve (2009).-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.569

ACCION DE TUTELA - RAD: 76001-031-03-005-2009-00158 - 00.-

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de impugnación interpuesto por la parte accionada contra la Sentencia de Tutela No.107 de fecha abril 21 de 2009.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que surta la alzada.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO.

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte accionante dentro de la acción de tutela interpuso recurso de impugnación dentro del término de Ley contra la Sentencia No. 124 de abril 28 de 2009.

Santiago de Cali, mayo 04 de 2.009.

El Secretario,

MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil nueve
(2009).-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.220.

ACCION DE TUTELA - RAD: 76001-031-03-005-2009-00174 – 00.-

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

1.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de impugnación interpuesto por el apoderado judicial de la parte accionante contra la Sentencia de Tutela No.124 de fecha abril 28 de 2009.

2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que surta la alzada.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO.

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte accionante dentro de la acción de tutela interpuso recurso de impugnación dentro del término de Ley contra la Sentencia No. 130 de mayo 04 de 2009.

Santiago de Cali, mayo 08 de 2.009.

El Secretario,

MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, mayo ocho (08) de dos mil nueve
(2009).-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No579.

ACCION DE TUTELA - RAD: 76001-031-03-005-2009-00182 - 00.-

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de impugnación interpuesto por el apoderado judicial de la parte accionante contra la Sentencia de Tutela No.131 de fecha mayo 04 de 2009.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que surta la impugnación.

CUMPLASE,

EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO.

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación dentro del término de Ley contra la Sentencia No. 135 de fecha 08 de mayo de 2009.

Santiago de Cali, mayo 14 de 2.009.

El Secretario,



MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, mayo catorce (14) de dos mil nueve
(2009).-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.223.

PROCESO ORDINARIO - RAD: 76001-031-03-005-2004-00299 -00.-

DEMANDANTE: SANDRA MARCELA BEDOYA.

*DEMANDADO: LUIS SEGUNDO CAMPO VICTORIA Y PERSONAS
INDETERMINADAS.*

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el
Despacho

RESUELVE:

1.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación
interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la
Sentencia No. 0135 de fecha mayo 08 de 2009.

2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el
original del expediente por ante la Sala Civil del Honorable Tribunal
Superior del Distrito Judicial de Cali, para que surta la alzada.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO.

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación dentro del término de Ley contra el auto No. 219 de fecha 30 de marzo de 2009 que declaro probada la Excepción previa de compromiso y cláusula compromisoria sírvase proveer.

Santiago de Cali, mayo 14 de 2.009.

El Secretario,

MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, mayo catorce (14) de dos mil nueve
(2009).-

*AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.224.
PROCESO ORDINARIO - RAD: 76001-031-03-005-2005-00142-00.-
DEMANDANTE: SOCIEDAD GYG INGENIEROS ARQUITECTOS
LTDA.
DEMANDADO: EMCALI EICE E.S.P.*

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No. 0219 de fecha marzo 30 de 2009 que declaro probada la excepción previa de COMPROMISO o CLAUSULA COMPROMISORIA.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que surta la alzada.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO.

Informe de Secretaría: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante dentro de la acción de tutela interpuso recurso de impugnación en tiempo contra la Sentencia No. 130 de Abril 30 de 2009.

Santiago de Cali, mayo 14 de 2.009.

El Secretario,

MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, mayo catorce (14) de dos mil nueve
(2009).-

AUTO INTERLOCUTORIO No 224.

ACCION DE TUTELA - RAD: 76001-031-03-005-2009-00176- 00.-

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

1.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de impugnación interpuesto por el accionante contra la Sentencia de Tutela No.130 de fecha abril 30 de 2009.

2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que surta la impugnación.

CUMPLASE,

EL JUEZ,



JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO.

Informe de Secretaría: Al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte solicitante dentro del tramite del habeas corpus interpuso recurso de impugnación en tiempo contra la Sentencia de Mayo 14 de 2009.

Santiago de Cali, mayo 15 de 2.009.

El Secretario,

MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil nueve
(2009).-

AUTO INTERLOCUTORIO No 225.

HABEAS CORPUS - RAD: 76001-031-03-005-2009-00218-00.-

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

1.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de impugnación interpuesto por el Apoderado judicial de los solicitantes contra la Sentencia de fecha mayo 14 de 2009.

2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que surta la impugnación.

CUMPLASE,

EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO.

1.

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación dentro del término de Ley contra la Sentencia No. 127 de fecha 29 de abril de 2009.

Santiago de Cali, mayo 15 de 2.009.

El Secretario,

MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil nueve
(2009).-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.224.

PROCESO ORDINARIO - RAD: 76001-031-03-005-2000-03061-00.-

DEMANDANTE: GONZALO STERLING ARCILA.



DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO VILES M y OLGA MADRIÑAN DE VILES Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO VILES PUBLIESE.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra la Sentencia No. 0127 de fecha abril 29 de 2009.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que surta la alzada.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO.

Informe de Secretaría: Al Despacho del Señor Juez, informando que la accionante dentro del tramite de la acción de tutela interpuso recurso de impugnación en tiempo contra la Sentencia No. 0153 de fecha Mayo 20 de 2009.

Santiago de Cali, mayo 27 de 2.009.

El Secretario,



MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil
nueve (2009).-

AUTO INTERLOCUTORIO No 226.
ACCION DE TUTELA - RAD: 76001-031-03-005-2009-00210-00.-
ACCIONANTE: NAIDU GIRALDO HOYOS.
ACCIONADO: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES
TELECOM EN LIQUIDACION.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de impugnación interpuesto por la Accionante contra la Sentencia No. 0153 de fecha mayo 20 de 2009.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que surta la impugnación.

CUMPLASE,

EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO.



Informe de Secretaría: Al Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada de la entidad accionada Dra. Claudia Viviana Ferro Buitrago, dentro del trámite de la acción de tutela interpuso recurso de impugnación en tiempo contra la Sentencia No. 0150 de fecha Mayo 19 de 2009. y le dio contestación al auto admisorio de la referida acción de tutela en forma extemporánea.

Santiago de Cali, mayo 27 de 2.009.

El Secretario,

MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil
nueve (2009).-

*AUTO INTERLOCUTORIO No 227.
ACCION DE TUTELA - RAD: 76001-031-03-005-2009-00205-00.-
ACCIONANTE: MIREYA RODALLEGA PANAMEÑO.
ACCIONADO: ACCION SOCIAL.*

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de impugnación interpuesto por la apoderada judicial de la entidad accionada Acción Social contra la Sentencia No. 0150 de fecha mayo 19 de 2009.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que surta la impugnación.
3. Con respecto a la contestación de la admisión de la acción de tutela recibida en este despacho el día 26 de Mayo de 2009, se le hace saber a la profesional del derecho que este juzgador se abstiene de hacer cualquier pronunciamiento, teniendo en cuenta que se presento en forma extemporánea.

CUMPLASE,

EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO.

1.

Informe de Secretaría: Al Despacho del Señor Juez, informando que la Accionante Ana Carlina Gil Arce, dentro del trámite de la acción de tutela interpuso recurso de impugnación en tiempo contra la Sentencia No. 0166 de fecha tres (03) de junio de 2009.

Santiago de Cali, Junio 09 de 2.009.

El Secretario,

MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.
Santiago de Cali, Junio nueve (09) de dos mil nueve (2009).-

*AUTO INTERLOCUTORIO No 231.
ACCION DE TUTELA - RAD: 76001-031-03-005-2009-00228-00.-
ACCIONANTE: ANA CARLINA GIL ARCE.
ACCIONADO: JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.*

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de impugnación interpuesto por la accionante Ana Carlina Gil Arce contra la Sentencia No. 0166 de fecha tres (03) de Junio de dos mil nueve (2009.)
- 2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que surta la impugnación.

CUMPLASE,
EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO.



1.

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación dentro del término de Ley contra la Sentencia No. 157 de fecha 19 de mayo de 2009.

Santiago de Cali, junio 09 de 2.009.

El Secretario,

MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, Junio Nueve (09) de dos mil nueve
(2009).-

*AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.233.
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
RAD: 76001-031-03-005-2001-00137-00.-
DEMANDANTE: EVERTH JOSE REBOLLEDO Y OTRA.
DEMANDADO: LEASING DEL VALLE S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EL DENUNCIADO EN EL PLEITO
MANUEL ESCOBAR ALENCIA.*

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la Sentencia No. 0157 de fecha mayo 19 de 2009.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que surta la alzada.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO.

1

Informe de Secretaría: Al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la Accionante Maria Josefina Cárdenas de Rojas, dentro del trámite de la acción de tutela interpuso recurso de impugnación en tiempo contra la Sentencia No. 0167 de fecha tres (03) de junio de 2009.

Santiago de Cali, Junio 17 de 2.009.

El Secretario,

MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.
Santiago de Cali, Junio Diecisiete (17) de dos mil
nueve (2009).-

AUTO INTERLOCUTORIO No 232.

ACCION DE TUTELA - RAD: 76001-031-03-005-2009-00230-00.-

ACCIONANTE: MARIA JOSEFINA CARDENAS DE ROJAS.

ACCIONADO: INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de impugnación interpuesto por el apoderado judicial de la accionante Maria Josefina Cárdenas de Rojas contra la Sentencia No. 0167 de fecha tres (03) de Junio de dos mil nueve (2009.)
- 2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que surta la impugnación.

CUMPLASE,
EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO.

1.

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada judicial del tercero llamado en garantía Seguros Colpatria S.A. Interpuso recurso de apelación contra el auto por medio del cual negó la excepción previa de caducidad de la acción.

Santiago de Cali, Junio 17 de 2009.

El Secretaria,

MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, Junio Diecisiete (17) de dos mil nueve (2009)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 494.

PROCESO ORDINARIO

RAD: 76-001-31-03-005-2007-00031-00.

DTE: COLMENA RIESGOS PROFESIONALES S.A.

DDO: EMPRESA DE BUSES AMARILLO CREMA S.A. Y RAUL PEÑA GARAY, Llamado en Garantía Seguros Colpatria S.A. y Colseguros S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

1.- Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 0232 de junio 8 de 2.009, por medio del



cual se dispuso declarar no probada la excepción previa de caducidad de la acción, recurso interpuesto oportunamente por la apoderada de la tercera llamada en garantía Seguros Colpatría S.A.

2.- En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el recurrente las expensas necesarias para reproducir los folios 1 a 10, 13 del cuaderno 3º, folios de 1 al 4, y 20 al 30 del cuaderno 4º, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

3.- Cumplidos lo anterior, si fuere el caso remítanse las copias ordenadas, al Honorable Tribunal superior de Cali para que surta la apelación concedida.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO

1.

Informe de Secretaría: Al Despacho del Señor Juez, informando que el Accionante Edwin Guevara, dentro del trámite de la acción de tutela interpuso recurso de impugnación en tiempo contra la Sentencia No. 0179 de fecha Veintitrés (23) de junio de 2009.

Santiago de Cali, Julio 02 de 2.009.

El Secretario,

MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.
Santiago de Cali, Junio Dos (02) de dos mil nueve
(2009).-

AUTO INTERLOCUTORIO No 239.
ACCION DE TUTELA - RAD: 76001-031-03-005-2008-00453-00.-
ACCIONANTE: EDWIN GUEVARA.
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho:

RESUELVE:



1.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de impugnación interpuesto por el accionante Edwin Guevara contra la Sentencia No. 0179 de fecha Veintitrés (23) de Junio de dos mil nueve (2009.)

2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que surta la impugnación.

CUMPLASE,
EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO.

1.

Informe de Secretaría: Al Despacho del Señor Juez, informando que la Accionante Eva Torres Reyes, dentro del trámite de la acción de tutela interpuso recurso de impugnación en tiempo contra la Sentencia No. 0191 de fecha Nueve (09) de julio de 2009.

Santiago de Cali, Julio 21 de 2.009.

El Secretario,

MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.
Santiago de Cali, Julio Veintiuno (21) de dos mil
nueve (2009).-

*AUTO INTERLOCUTORIO No 1037.
ACCION DE TUTELA - RAD: 76001-031-03-005-2009-00276-00.-
ACCIONANTE: EVA TORRES REYES.
ACCIONADO: ACCION SOCIAL.*

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de impugnación interpuesto por la accionante Eva Torres Reyes contra la Sentencia No. 0191 de fecha Nueve (09) de Julio de dos mil nueve (2009.)
- 2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que surta la impugnación.

CUMPLASE,
EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO.

1.

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra el auto interlocutorio 1007 de fecha 13 de julio de 2009, por medio del cual negó la excepción previa de no haberse presentado prueba de la calidad de heredero.

Santiago de Cali, Julio 27 de 2009.
El Secretario,

MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, Julio Veintisiete (27) de dos mil nueve (2009)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1114.



PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

RAD: 76-001-31-03-005P-2008-00477-00.

DTE: SOCIEDAD FERBIENES S.A.

DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
RODRIGO ALZATE OSPINA Y ROCIO REALPE BOLAÑOS.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el
Despacho

RESUELVE:

1.- Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto
contra el auto interlocutorio No. 1007 de julio 13 de 2.009, por medio
del cual se dispuso declarar no probada la excepción previa de no
haberse presentado prueba de la calidad de heredero, recurso
interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte
demandada.

2.- En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a
la notificación por estado de este auto, aporte el recurrente las expensas
necesarias para reproducir los folios 1 a 12 del cuaderno 3º, folios 54 al
72 y 80 al 85 del cuaderno No. 1, incluyendo esta providencia, so pena
de declarar desierto el recurso.

3.- Cumplido lo anterior, si fuere el caso remítanse las copias
ordenadas, al Honorable Tribunal superior de Cali para que surta la
apelación concedida.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO

1.

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que la
parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpuso
recurso de apelación dentro del término de Ley contra la Sentencia No.
0189 de fecha 06 de julio de 2009.

Santiago de Cali, julio 27 de 2.009.

El Secretario,

MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.-



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, Julio Veintisiete (27) de dos mil
nueve (2009).-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1115.
PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO.
RAD: 76001-031-03-005-2006-00088-00.-
DEMANDANTE: JUAN JACOBO CARVAJAL.
DEMANDADO: ALFONSO BORNACHERA SARASTI Y DEMAS
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante quien actúa en causa propia, contra la Sentencia No. 0189 de fecha julio 06 de 2009.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil para que surta la alzada.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO.

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación dentro del término de Ley contra la Sentencia No. 0194 de fecha 13 de julio de 2009.

Santiago de Cali, julio 27 de 2.009.

El Secretario,

MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, Julio Veintisiete (27) de dos mil
nueve (2009).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.1070.

PROCESO ORDINARIO DE REVISION DE CONTRATO.

RAD: 76001-031-03-005-2004-00218-00.

*DEMANDANTE: INVERSIONES APARICIO JARAMILLO LTDA EN
LIQUIDACION.*

*DEMANDADO: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.*

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el
Despacho

RESUELVE:

1.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto
por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la Sentencia
No. 0194 de fecha julio 13 de 2009.

2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el
original del expediente por ante la Sala Civil del Honorable Tribunal
Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil para que surta la
alzada.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO.



Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación dentro del término de Ley contra el auto interlocutorio No.409 de abril 28 de 2010.

Santiago de Cali, mayo 13 de 2.010.

La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.

Santiago de Cali, mayo trece (13) de dos mil diez (2010).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.557

PROCESO: ORDINARIO - RAD: 76001-031-03-005-2008-00293-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auto que pretende recurrir en alzada el apoderado judicial de la parte demandada es aquel por medio del cual resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 10 de marzo de 2010, que decretó como prueba el análisis financiero presentado por la parte demandante con la demanda.

En ese orden de ideas, se tiene que el auto que ataca el apelante no se encuentra enlistado dentro de los que taxativamente consagra el artículo 351 del C.P.C. como apelable, es por ello que el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No.409 de fecha 28 de abril de 2010, por cuanto él mismo no está enlistado como apelable en el artículo 351 del C.P.C.

2.- Ejecutoriado el presente auto, prosiga el proceso con la etapa que corresponde.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS

1

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. _____

EN LA FECHA, _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

MARTHA ISABEL YELA GARCIA
SECRETARIA.

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que las apoderadas judiciales de la parte demandada, interpusieron recurso de

apelación contra el auto interlocutorio 1149 de fecha 12 de Agosto de 2009, por medio del cual se resolvió el incidente de regulación de honorarios

Santiago de Cali, Agosto 24 de 2009.
El Secretario,

MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, Agosto (24) de dos mil nueve (2009).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1181.
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.
RAD: 76-001-31-03-005P-1999-02275-00.
DTE: DORIS REYES.
DDO: SOCIEDAD MENDOZA SALAZAR.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 1149 de Agosto 12 de 2.009, por medio del cual se resolvió el incidente de regulación de honorarios, recurso interpuesto oportunamente por las apoderadas judiciales de la parte demandada.
- 2.- En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporten las recurrentes las expensas necesarias para reproducir los folios 1 a 14, 28 a 38; 51,55, 66, 67, 70 a 74; 79, 82 a 85; 90 a 92; 113 a 119, 120, 121 del cuaderno del incidente de regulación de honorarios, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.
- 3.- Cumplido lo anterior, si fuere el caso remítanse las copias ordenadas, al Honorable Tribunal Superior de Cali para que surta la apelación concedida.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO



1

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra el auto interlocutorio de fecha 18 de Agosto de 2009, por medio del cual se resolvió la objeción a la liquidación de costas procesales.

Santiago de Cali, Agosto 26 de 2009.

El Secretario,

MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, Agosto (26) de dos mil nueve (2009).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1321.

PROCESO ORDINARIO.

RAD: 76-001-31-03-005P-1999-02260-00.

DTE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN. E.S.P.

DDO: EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio de Agosto 18 de 2.009, por medio del cual se resolvió la objeción a la liquidación de costas procesales, recurso interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada.
- 2.- En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el recurrente las expensas necesarias para reproducir los folios 419 a 447, 449 Vto., 455, 456, 470 a 476 Vto, incluyendo esta providencia, del cuaderno principal, so pena de declarar desierto el recurso.
- 3.- Cumplido lo anterior, si fuere el caso remítanse las copias ordenadas, al Honorable Tribunal Superior de Cali para que surta la apelación concedida.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO

1.

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación en tiempo, contra el auto interlocutorio de fecha 18 de Agosto de 2009, por medio del cual se resolvió la objeción a la liquidación de costas procesales.

Santiago de Cali, Agosto 26 de 2009.

El Secretario,

MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.
Cali, Agosto Veintiocho (28) de dos mil nueve (2009).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1326.
PROCESO ORDINARIO.
RAD: 76-001-31-03-005P-1998-01007-00.
DTE: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.
"CHEC".
DDO: EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

1.- Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación por la apoderada judicial de la parte demandada, contra el auto interlocutorio No. 1172 de Agosto 18 de 2.009, por medio del cual se resolvió la objeción a la liquidación de costas procesales, recurso interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandada.



2.- En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte la parte interesada, las expensas necesarias para reproducir los folios 354 a 385, 387 Vto, 391, 392, 393 Vto., 394 a 399, 401 a 403 Vto., 404 a 407, incluyendo esta providencia, del cuaderno principal, so pena de declarar desierto el recurso.

3.- Cumplido lo anterior, si fuere el caso remítanse las copias auténticas ordenadas, al Honorable Tribunal Superior de Cali para que surta la apelación concedida.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

JOSE JAIRO GONZALEZ NIETO

1.

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación en tiempo, contra el auto interlocutorio de fecha 09 de Septiembre de 2009, por medio del cual se resolvió el Recurso de Reposición contra el auto mandamiento de pago.

Santiago de Cali, Septiembre 23 de 2009.

El Secretario,

MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.

Cali, Septiembre Veintitrés (23) de dos mil nueve (2009).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1512.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RAD: 76-001-31-03-005P-2003-0002-00.

DTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.

DDO: MARIA LUISA AMAYA LOPEZ.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:



1.- Conceder en el efecto diferido el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 1346 de Septiembre 09 de 2.009, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto mandamiento ejecutivo de pago.

2.- En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte la parte interesada, las expensas necesarias para reproducir los folios 87 a 96, 119, 120, 174 a 176, 230, 231, 236, a 245, y del presente auto del cuaderno principal, so pena de declarar desierto el recurso.

3.- Cumplido lo anterior, si fuere el caso remítanse las copias auténticas ordenadas al Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Civil para que surta la apelación concedida.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS.

1.

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación en tiempo, contra el auto interlocutorio No. 1288 de fecha 07 de Septiembre de 2009, por medio del cual se decretaron las pruebas dentro del proceso

Santiago de Cali, Septiembre 28 de 2009.

El Secretario,

MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.

Cali, Septiembre Veintiocho (28) de dos mil nueve (2009).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1541.
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RAD: 76-001-31-03-005P-2006-00022-00.
DTE: BANCO DAVVIENDA S.A.



DDO: JOAQUIN ANTONIO GARCIA Y OTRA.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderada judicial de la parte demandada, contra el auto interlocutorio No. 1288 de Siete (07) de Septiembre de 2.009, por medio del cual se decretaron las pruebas dentro del tramite de las excepciones de merito o de fondo, recurso interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada.
- 2.- En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte la parte interesada, las expensas necesarias para reproducir los folios 67 a 77, 167 a 178, 183 a 184, 187 a 189 incluyendo esta providencia, del cuaderno principal, so pena de declarar desierto el recurso.
- 3.- Cumplido lo anterior, si fuere el caso remítanse las copias autenticas ordenadas, al Honorable Tribunal Superior de Cali para que surta la apelación concedida.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS

1.

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada dentro del proceso de la referencia, interpusieron recurso de apelación dentro del término de Ley contra la Sentencia No. 0172 de fecha 18 de Septiembre de 2009.

Santiago de Cali, Octubre 05 de 2.009.

El Secretario,

MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, Octubre (05) de dos mil nueve
(2009).-



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1439.

PROCESO ORDINARIO.

RAD: 76001-031-03-005-2001-00185-00.

DEMANDANTE: GUIALIANO MORINI CALERO.

DEMANDADO: ALIADAS S.A. C.F.C. y FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO INTERCONTINENTAL S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

1.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en tiempo por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada respectivamente, contra la Sentencia No. 0172 de fecha Septiembre 18 de 2009.

2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil para que surta la alzada.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS.

1

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación dentro del término de Ley contra la Sentencia No. 0287 de fecha 16 de Septiembre de 2009.

Santiago de Cali, Octubre 05 de 2.009.

El Secretario,



MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.

Santiago de Cali, Octubre (05) de dos mil nueve (2009).-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1440.

PROCESO ORDINARIO DE REVISION DE CONTRATO.

RAD: 76001-031-03-005-2001-00048-00.

DEMANDANTE: MARIO ORTEGA GIRALDO Y OTRO.

DEMANDADO: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA Hoy BANCAFE S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

1.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en tiempo por la apoderada judicial de la parte demandada, contra la Sentencia No. 0287 de fecha Septiembre 16 de 2009.

2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil para que surta la alzada.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Visto el informe secretarial que antecede y revisada minuciosamente la foliatura del cuaderno de medidas previas, este despacho evidencia que la petición hecha por el apoderado judicial de la parte pasiva fue resuelta de merito por auto interlocutorio No. 356 de fecha 08 de mayo de los corrientes, notificado por estado el pasado 13 de mayo de la misma calenda, mas sin embargo el mismo abogado solicita nuevamente decretar el levantamiento de las medidas cautelares, sobre bienes de propiedad de la parte pasiva bajo los mismos argumentos de hecho y de derecho, y por auto de fecha 27 de octubre de los corrientes fue resuelta en el sentido de estarse a lo dispuesto en el auto inmediatamente anterior.

Ahora bien dentro del término de ejecutoria del auto de sustanciación No. 1705, el abogado de la parte pasiva interpone recurso de apelación con base en lo señalado en el numeral 11 y 13 de los artículos 682 y 684 del estatuto procedimental civil, pero considera este juzgador de instancia que el auto que fuera susceptible de alzada ante el superior es el auto de fecha 08 de mayo de 2009, notificado por estado el día 13 de mayo y NO el último como lo esta solicitando el memorialista.

Si bien es cierto que por expreso mandato de la norma procedimental el auto es susceptible del recurso de apelación, considera este despacho que debió haberlo interpuesto dentro del término de ejecutoria, contra el primer auto, término que se encuentra vencido desde el pasado 18 de mayo de 2009.

Con base en lo anterior este despacho judicial NEGARA la concesión del recurso interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada por las razones expuestas.

En merito de lo expuesto este Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NEGAR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto No. 1705 de fecha 27 de Octubre de 2009, por las razones expuestas en el presente auto.
- 2.- Una vez en firme el presente auto, se deben librar los oficios ordenados en el numeral 2 del auto de sustanciación No. 1705 de fecha 27 de octubre de 2009, dirigidos a la secretaria de tránsito y transporte de la ciudad y continuar el trámite de las excepciones de merito o de fondo de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del auto No. 1706 de fecha 27 de octubre de los corrientes visible a folio No. 93 del cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE,

LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS
JUEZ

1.

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación en tiempo, contra el auto interlocutorio No. 1449 de fecha 07 de Octubre 06 de 2009, por medio del cual el juzgado se abstuvo de darle trámite al incidente de nulidad constitucional propuesto.

Santiago de Cali, Noviembre 11 de 2009.

El Secretario,

MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.

Santiago de Cali, Noviembre Once (11) de dos mil
(2009).

nueve



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1771.
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RAD: 76-001-31-03-005P-2001-00491-00.
DTE: BANCO POPULAR S.A.
DDO: LINA MARIA CASIERRA MELO Y OTRA.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto interlocutorio No. 1449 de Seis (06) de octubre de 2.009, por medio del cual el despacho se abstuvo de darle trámite al incidente de nulidad constitucional de acuerdo a lo señalado en el inciso 2 del artículo 138 del C.P.C.
- 2.- En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte la parte interesada, las expensas necesarias para reproducir los folios 230 a 236, 242 a 248 incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.
- 3.- Cumplido lo anterior, si fuere el caso remítanse las copias auténticas ordenadas, al Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Civil para que surta la apelación concedida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS
JUEZ.

1.

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación dentro del término de Ley contra la Sentencia No. 0348 de fecha 11 de Noviembre de 2009.

Santiago de Cali, Noviembre 26 de 2.009.

El Secretario,

MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.-



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.
Santiago de Cali, Noviembre (26) de dos mil nueve
(2009).-

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 1661.
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RAD: 76001-031-03-005-2003-00200-00.
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: GERMAN CUPITRA Y OTRA.*

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en tiempo por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la Sentencia No. 0348 de fecha Noviembre 11 de 2009.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior por la Secretaría, remítase el original del expediente por ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil para que surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS.
JUEZ

Informe de Secretaría: A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación en tiempo, contra el auto interlocutorio No. 1621 de fecha 20 de Noviembre de 2009, por medio del cual el juzgado se abstuvo de decretar la totalidad de las pruebas solicitadas por este e informando que el termino concedido en el auto de sustanciación No. 1806 de fecha



20 de noviembre de los corrientes venció sin que el apoderado judicial de los demandados haya suministrado las expensas necesarias para las copias para surtir el recurso de apelación.

Santiago de Cali, Diciembre 14 de 2009.

El Secretario,

MANUEL FERNANDO SERRATO BLANCO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.

Santiago de Cali, Diciembre Catorce 14) de dos mil
nueve (2009).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1929.

PROCESO EJECUTIVO MIXTO.

RAD: 76-001-31-03-005P-2008-00324-00.

DTE: ARGEMIRO SOTO.

DDO: TROFEMARCAS LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto interlocutorio No. 1621 de fecha veinte (20) de noviembre de 2.009, por medio del cual el despacho se abstuvo de decretar la totalidad de las pruebas solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandada de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 351 del C.P.C.
- 2.- En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte la parte interesada, las expensas necesarias para la reproducción de los folios 45 a 52 reverso, 76 a 78 y 79 a 82 incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.
- 3.- Cumplido lo anterior, si fuere el caso remítanse las copias auténticas ordenadas, al Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Civil para que surta la apelación concedida.
4. Declarar desierto el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo, contra el auto de sustanciación No. 1228 de fecha 11 de agosto de los corrientes numeral 2 toda vez que el apoderado judicial de la parte



recurrente no suministró las expensas necesarias dentro del término otorgado para ello.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 356 del C. de P. Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS
JUEZ.

1.